



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca, Oax., a 8 de julio de 2014.

288-139 LXII

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:**

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado para efectos de su discusión y aprobación en su caso, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO "283- A", AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, Lo anterior para que este proyecto sea incluido en el Orden del Día de la siguiente

Sesión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
14 JUL 2014
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTÉZ
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
Mertho. 10:16

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**



DIP. LIC. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO

PODER LEGISLATIVO
OFICIALIA MAYOR
JUL. 8 2014
16:00
OAXACA, OAX.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:**

DIPUTADA LIC. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado para efectos de su discusión y aprobación en su caso, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO "283- A", AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los divorcios en nuestra entidad han ido en aumento en los últimos años, por cada 100 matrimonios hay 30 divorcios, diversas investigaciones se han abocado a tratar de determinar cuáles podrían ser las variables que presentan un mayor riesgo de divorcio, aunque no necesariamente se puede presumir que son aquellas las causales directas de éste, entre estos factores, se pueden mencionar:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

matrimonios a corta edad, pobreza, desempleo, bajo nivel educacional, convivencia con otra pareja antes del matrimonio, tener un hijo o hija antes del matrimonio ya sea propio o de alguno de los contrayentes, diferencias, tener un historial de otros matrimonios anteriores, divorcio en la familia de origen, entre otros.

Otra de las potenciales causas en el incremento de las tasas de divorcio ha sido el cambio de roles dentro del matrimonio, principalmente asociado a la incursión de las mujeres en el mercado laboral gracias a crecientes oportunidades en educación y empleo en conjunto con políticas más activas de inclusión, indicándose que en muchos casos, la relación entre un mayor número de horas dedicadas al trabajo y la probabilidad de divorcio es más fuerte en aquellas familias de ingresos medios y en las que el marido desapruueba el trabajo de la esposa, o bien, en las que el marido trabaja menos horas que la esposa haciendo que la interacción de pareja disminuya, especialmente en el caso de los primeros años del matrimonio.

El **divorcio** (del latín *divortium*) es la disolución del matrimonio, mientras que, en un sentido amplio, se refiere al proceso que tiene como intención dar término a una unión conyugal, según el artículo 278 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en su parte conducente manifiesta:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Art. 278.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Por otro lado, no se debe confundir con la anulación del matrimonio, que no es más que el declarar que el matrimonio nunca existió, y que no sólo se encuentra normado en el ordenamiento jurídico, sino que, además, se encuentra regulado en el derecho canónico con larga data.

El divorcio administrativo ofrece una alternativa, que permite el divorcio voluntario exprés, se le llama administrativo porque pretende reducir el tiempo en el que se concede la disolución matrimonial, el divorcio administrativo debe tramitarse ante un Juez del Registro Civil siempre y cuando hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, que la cónyuge no esté embarazada, que no tengan hijos en común o teniéndolos sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges, al contrario del divorcio necesario, no requiere que existan causales o motivos legales para separar el matrimonio, por eso se le denomina incausado.

Si bien es cierto, que la disolución del vínculo matrimonial a través de un divorcio de mutuo consentimiento, es un avance en la legislación local, sin embargo, se vuelve tardado ya que en ocasiones promueven incidentes de patria potestad y pensión alimenticia, y demás que se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

van sumando al tiempo total, así como al gasto físico, mental y monetario, en lo que se resuelve satisfactoriamente la separación, de modo que llegan a alargarse tanto como un divorcio necesario.

Por ello, considero que **el divorcio administrativo o divorcio voluntario exprés** tendría ventajas para las personas que deciden disolver su vínculo matrimonial, tanto económicas, en tiempo y sobre todo se evitarían trámites tardados que afecten cada vez más las relaciones familiares y afectivas.

En consecuencia, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO "283- A", DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DECRETO:

ÚNICO: Se adiciona el artículo "283- A", al Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 283- A.- Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común o teniéndolos sean mayores de edad, y éstos no requieran



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

alimentos o alguno de los cónyuges. El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, y ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, levantará un acta en que los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de julio de 2014.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LIC. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO